RECURSO 1/2023
RESOLUCIÓN 13/2023

Resolución 13/2023, de 26 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en nombre y representación de Karcher, S.A., contra el acta de la mesa de contratación de 22 de diciembre de 2022, en procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de dos máquinas barredoras articuladas destinadas al servicio de limpieza, licitado por Ayuntamiento de Valladolid, expediente 35/2022.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 21 de octubre de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos relativos al contrato de suministro de dos máquinas barredoras articuladas destinadas al servicio de limpieza, licitado por el Ayuntamiento de Valladolid mediante procedimiento abierto y con un valor estimado de 120.494 euros.

Dentro del plazo otorgado presentaron proposiciones las siguientes empresas: Grau Maquinaria i Servei Integral, S.A., Karcher S.A., y Limpiezas J. Córdoba, S.L.

Segundo.- El 14 de noviembre de 2022 la mesa de contratación, tras la apertura del sobre administrativo, acuerda admitir a las empresas anteriormente mencionadas. En la misma sesión se procede también a la apertura de los sobres relativos a los criterios evaluables automáticamente.

Tercero.- El 30 de noviembre de 2022 la mesa de contratación, tras la valoración del informe de 24 de noviembre elaborado por la directora del Servicio de Limpieza, acuerda excluir a Limpiezas J. Córdoba, S.L., y otorga una puntuación de 17,36 a Grau Maquinaria i Servei Integral, S.A., y de 92,86 a Karcher S.A., por lo que se propone la adjudicación del contrato a este último.

Cuarto.- El 2 de diciembre Grau Maquinaria i Servei Integral, S.A., dirige escrito a la mesa de contratación en el que pone de manifiesto que el modelo de máquina barredora ofertado por la entidad propuesta como

adjudicataria (Karcher) no cumple con una serie de prescripciones técnicas exigidas por el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

Como consecuencia de dicho escrito el Servicio Municipal de Limpieza emite informe el 21 de diciembre en el que señala que las máquinas ofertadas por la empresa propuesta como adjudicataria incumplen el PPT en dos puntos.

Quinto.- A raíz de dicho informe, la mesa de contratación, el 22 de diciembre, propone la exclusión de Karcher S.A., y la consecuente adjudicación al siguiente licitador con mejor puntuación, en este caso Grau Maquinaria i Servei Integral, S.A.

Sexto.- El 2 de enero de 2023 se presenta recurso especial en materia de contratación por parte de D. yyy, en nombre y representación de Karcher, S.A., frente a la actuación recogida en el antecedente anterior y en el que solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

Séptimo.- El 11 de enero se recibe el expediente de contratación en este Tribunal, junto con el informe del órgano de contratación.

Octavo.- Por Acuerdo 2/2023 de 12 de enero, este Tribunal desestima la solicitud de suspensión planteada.

Noveno.- Concedido trámite de audiencia el 11 de enero, se reciben alegaciones de Grau Maquinaria i Servei Integral, S.A., el 18 de enero.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación del recurrente para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministros cuyo valor estimado (120.494 euros) es superior a 100.000 euros.

El recurso se ha interpuesto frente a un acto de trámite dictado en el procedimiento de licitación, como es el acta de la mesa de contratación de 22 de diciembre de 2022, en la que se propone la exclusión de la recurrente, por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el PPT, y la subsiguiente adjudicación al siguiente licitador con mejor puntuación.

Por ello, debe determinarse si tal actuación es susceptible de recurso especial, esto es, si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 44.2.b) de la LCSP para considerarlo acto de trámite cualificado.

Examinada por este Tribunal la referida acta (el documento adjuntado como nº 2), se constata que se trata de una mera propuesta tanto de exclusión de la recurrente como de adjudicación a otra licitadora.

Este Tribunal, por lo que se refiere a la impugnación de la propuesta de la mesa de contratación, ha manifestado de forma reiterada, entre otras en la reciente Resolución 30/2022, que se trata de un acto de trámite no susceptible de recurso especial en materia de contratación. El artículo 44.2.b) de la LCSP establece que podrán ser objeto de recurso especial "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149".

Por lo expuesto, se trata de un acto de trámite que no produce efectos para el excluido ni para el propuesto como adjudicatario en tanto no se adjudique el contrato; acto de trámite del que puede apartarse el órgano de contratación y que, por ello, no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que, conforme al artículo 44.2.b) de la LCSP, constituye un acto de

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

tramite no cualificado que no es susceptible de impugnación independiente del acto de adjudicación.

Este criterio constituye doctrina consolidada de este Tribunal (por todas, Resoluciones 92/2020, de 21 de julio, 153/2020, de 12 de noviembre, o 105/2022 de 14 de julio, que también se refiere a un recurso frente a un acta de la mesa de contratación que propone la exclusión y la adjudicación a otro licitador).

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la LCSP, según el cual "Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación".

Y todo ello por cuanto, como disponen expresamente los artículos 150.1 y 157.6 de la LCSP, la propuesta de la mesa de contratación ha de ser aceptada por el órgano de contratación, sin que dicha propuesta de exclusión y adjudicación cree derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, pues el órgano de contratación puede rechazarla y no adjudicar el contrato de acuerdo con ella, motivando su decisión, de modo que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy en nombre y representación de Karcher, S.A., frente al acta de la mesa de contratación de 22 de diciembre de 2022 por la que se

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

propone la exclusión de la misma y la adjudicación al siguiente licitador con mejor puntuación.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es